	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-89
		<b>VERSIÓN</b>	5
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	1 de 14

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**0 6 8 1 5**

**DE 2022**

**0 6 ABR 2022**


**Mediante el cual se establece el proceso de Gestión de Cobertura en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander para la vigencia 2023**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2004, la resolución ministerial No. 07797 de 2015 y Decreto No. 539 de 2021 y decreto 542 de 2021, y

**CONSIDERANDO**


- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la constitución política de Colombia, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia.
- b) Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.
- c) Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- d) Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.
- e) Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.
- f) Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Igualmente, en su artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años, constituyendo como derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.
- g) Que la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, " incluye la educación como aspecto para generar una reparación integral a las víctimas.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 14

06815

- h) Que mediante Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, la reglamentación de la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- i) Que mediante el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 se reglamenta el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, así como la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.
- j) Que la Ley 1804 de 2016, se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones, define la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis años de edad.
- k) Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Educación'; compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de gestión de la cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del servicio educativo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.
- l) Que el Decreto 1075 de 2015, compiló el Decreto 4807 del 2011 en su artículo 2.3.1.6.4.5, señala que los rectores, directores de los establecimientos educativos estatales, los secretarios, los gobernadores y alcaldes, serán responsables de la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad y señala así mismo que las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.
- m) Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.6.5 sistemas de información del sector educativo, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.
- n) Que el departamento de Santander adopta para el periodo lectivo 2022, el proceso de Gestión de la Cobertura establecida por el Ministerio De Educación Nacional mediante la resolución 07797 del 29 de mayo de 2015.
- o) Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad de este.
- p) Que le corresponde a la Secretaría de Educación de Santander y a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.
- q) Que conforme a la normatividad anterior y con el propósito de establecer acciones que permitan garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, y por consiguiente, organizar el proceso de Gestión de la Cobertura 2022-2023, la secretaria de educación de Santander,

06 ABR 2022

	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 14

**RESUELVE:**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1. Objeto** Adoptar el proceso de gestión de la cobertura educativa 2022-2023, en los niveles preescolar, básica, media y Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) para jóvenes y adultos del sistema educativo oficial en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, articulando el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, en condiciones de equidad, calidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica para los 82 municipios del Departamento de Santander no certificados en educación, los establecimientos educativos estatales y en los no estatales para el caso del reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes y comunidad en general.

**Artículo 3. Definición.** El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA


**Artículo 4. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa.** Son Responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación Departamental.
2. El Comité de Cobertura Educativa Departamental.
3. Los Comités de Educación Municipal.
4. El rector o director del establecimiento educativo estatal.
5. El personal administrativo responsable de los sistemas de información, de la Secretaría de Educación de Santander asignados al establecimiento educativo.
6. Padres de familia y/o acudientes.

**Artículo 5. La Secretaría de Educación de Santander, estará a cargo de:**

- a. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del Departamento de Santander.
- b. Vincular a todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales y otras entidades, en la garantía del derecho a la educación como corresponsables de la prestación del servicio educativo.
- c. Definir y acompañar en cada establecimiento educativo de los municipios no certificados del Departamento de Santander, los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- d. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
- e. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.

0 6 ABR 2022

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 14

- f. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.
- g. Asegurar la gratuidad de la prestación del servicio educativo en las entidades oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Santander
- h. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE

**Artículo 6. El Comité de Cobertura Educativa Departamental**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 013384 del 9 de julio de 2015, artículo segundo Funciones y Responsabilidades.

- a. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
- b. Apoyar la formulación del Plan de Cobertura Educativa para el Departamento de Santander.
- c. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo con el cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
- d. Analizar y autorizar si es el caso, la inscripción y matrícula de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, por motivos de fuerza mayor o situaciones especiales.
- e. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripción y matrícula.
- f. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial, se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
- g. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad del mismo.


**Artículo 7. Los Comités de Educación Municipal**, son corresponsables de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de la Gestión de la Cobertura Educativa en su jurisdicción, con los Directores de Núcleo, Directivos Docentes de los establecimientos educativos, Personería, Comisaría de familia, Departamento para la Prosperidad Social, Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, Policía Nacional (Infancia y adolescencia), entre otros, con el propósito de:

- a. Identificar los niños, niñas y adolescentes por fuera del sistema educativo, para garantizar el servicio educativo.
- b. Revisar y analizar las causas y efectos de la deserción escolar.
- c. Fortalecer con la comunidad educativa el mejoramiento de ambientes escolares.
- d. Gestionar recursos para fortalecer las estrategias de acceso y permanencia y dar continuidad y ampliación de la cobertura (acceso / permanencia).

**Artículo 8. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:**

- a. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- b. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
- c. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
- d. Elaborar la proyección de cupos del establecimiento educativo garantizando la continuidad de estudiantes matriculados y la capacidad de oferta para nuevos estudiantes en la siguiente vigencia.
- e. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- f. Realizar la matrícula de los estudiantes nuevos asignados.

0 6 ABR 2022

	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 14

- g. Actualizar la información personal del estudiante con base en los documentos entregados por la familia y/o acudientes o el mismo estudiante, o por solicitud de la Entidad Territorial Certificada (ETC), en el SIMAT.

**Artículo 9. Competencia del personal administrativo responsable de los sistemas de información, de la Secretaría de Educación de Santander asignados al establecimiento educativo,** deberán reportar y registrar a través del usuario que le sea asignado, la información en el SIMAT y en el SIMPADE, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia. Igualmente, reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, Directorio Único de Establecimientos- DUE, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPAGE.

**Artículo 10. Competencia de los padres de familia o acudientes.** Los padres de familia o acudientes de los estudiantes estarán a cargo de:

- Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula de los nuevos estudiantes.
- Formalizar la renovación de la matrícula a los estudiantes activos.
- Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
- Mantener actualizados los datos personales del estudiante (identificación, social, médica, o condición), padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
- Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación de Santander, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal u otra novedad.


### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 11. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.** La Secretaría de Educación de Santander, aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

- Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
- Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al Sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
- Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, víctima del conflicto armado, adolescentes del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.

06 ABR 2022

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobierno de Santander</i>	<b>RESOLUCIÓN</b>  <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">0 6 8 1 5</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 14


6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de Modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y adolescentes del sistema de responsabilidad penal (SRPA), entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

**Artículo 12. Orden de Prioridad asignación de cupos.** La Secretaría de Educación de Santander en su proceso de gestión de la cobertura Educativa, garantizará el cumplimiento en orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos, así:

1. **Para la asignación de cupos a estudiantes activos:**
  - a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
  - b. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
  - c. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
  - d. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.
2. **Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:**
  - a. Estudiantes en condición de discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales.
  - b. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de Preescolar.
  - c. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
  - d. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
  - e. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo Estatal.
  - f. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
  - g. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente - SRPA (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Santander, seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
  - h. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
  - i. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

**Artículo 13. Confidencialidad.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, derogado parcialmente por el decreto 1081 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

06 ABR 2022

	<b>RESOLUCIÓN</b>  <span style="font-size: 2em;">0 6 8 1 5</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 14

## CAPÍTULO IV

### ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

**Artículo 14. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.** Las ETC tendrán las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría por parte de la Secretaría de Educación de Santander.

**Artículo 15. ETAPA DE PLANEACIÓN.** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de la Secretaría de Educación de Santander.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaría de Educación de Santander, tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal, de conformidad con el cronograma establecido en la presente Resolución.


**Artículo 16. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS.** Esta etapa, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de los 82 municipios no certificados de Santander, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

**Artículo 17. Son Responsabilidades de la Secretaría de Educación de Santander, en la etapa de capacidad institucional, las siguientes:**

- a. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
- b. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
- c. Desarrollar el Plan de Inversión en infraestructura educativa.
- d. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o

0 6 ABR 2022

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 14

compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 34 de la presente Resolución.

- e. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
- f. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
- g. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
- h. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 18. Son responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, las siguientes:**

- a. Calcular y proyectar los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregadas por la Secretaría de Educación Departamental de Santander y el déficit de cupos.
- b. Proponer a la Secretaría de Educación Departamental de Santander, las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal, atendiendo los criterios fijados por el consejo directivo, en concordancia con el decreto 1075 de 2015.
- c. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación Departamental, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
- d. Reportar la información de proyección de cupos en el tiempo definido para ello de acuerdo con el cronograma de esta misma resolución.

**Artículo 19. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS.** Los objetivos de la ejecución de esta etapa son:


- 1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
- 2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.
- 3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Departamental de Santander.
- 4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

**Artículo 20. Las Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos, son las siguientes:**

- a. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
- b. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
- c. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
- d. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
- e. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

0 6 ABR 2022



	<b>RESOLUCIÓN</b>  <span style="font-size: 1.5em;">0 6 8 1 5</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 14

- f. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

**Artículo 21. Las responsabilidades de los rectores o directores** de los establecimientos educativos estatales en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos son:

- a. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
- b. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
- c. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

**Artículo 22.** En esta etapa **los padres de familia y/o acudientes**, tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- a. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
- b. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

**Artículo 23. ETAPA DE MATRÍCULA.** La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

**Artículo 24.** La **Secretaría de Educación de Santander**, tendrá como **responsabilidad** en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.


**Artículo 25.** Las **responsabilidades de los rectores o directores** de los establecimientos educativos estatales, en la etapa de matrícula son:

- a. Renovar la matrícula de alumnos activos.
- b. Realizar la matrícula de alumnos nuevos y/o de traslado, con la actualización de los datos personales (**incluyendo sus características particulares discapacidad, víctima, etnia cultural, tipo y número de documento, SRPA y datos de domicilio actual**).
- c. Registrar en el SIMAT la matrícula de los alumnos nuevos y antiguos, después del proceso de Promoción y/o Reprobación.
- d. Realizar el registro en el SIMAT, de los estudiantes matriculados y beneficiados en las diferentes estrategias de acceso y permanencia, que reciben en el establecimiento educativo: alimentación escolar, transporte escolar, jornada escolar complementaria, entre otras, independiente de la entidad que lo suministre (Pública y/o Privada), al momento de ser creada por la Secretaría de Educación.
- e. No tener alumnos sin matricular en las aulas de clases.

**Artículo 26.** Las **Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes**, en la etapa de matrícula son:

- a. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula; en el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del

0 6 ABR 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>06815</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 14

conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.

- b. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad. (Decreto 1421/2017)
- c. En el caso de los estudiantes con discapacidad, los padres deben cumplir y firmar los compromisos señalados en el Plan Individual de Ajustes Razonables- PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares de los estudiantes. (Decreto 1421/2017).
- d. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del alumno requerida y la de los padres de familia o acudientes.

**Artículo 27. Novedades de retiro de estudiantes.** La Secretaría de Educación Departamental y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante, si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula, que adelante la Secretaría de Educación del Departamento de Santander o el MEN, evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

**Parágrafo.** En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental de Santander o el establecimiento educativo estatal, se encuentran obligados a retirar al estudiante del SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro. El retiro de algún alumno que culminó aprobó y/o reprobó todos los logros del grado actual, debe hacerse después de la etapa de promoción y/o reprobación, para que el grado que refleje en el informe de retiro sea el que aprobó o reprobó.

**Artículo 28. ETAPA DE AUDITORÍA.** La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander tiene como objetivos:


1. Hacer seguimiento a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

**Artículo 29. Las responsabilidades de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, en la etapa de auditoría, son:**

- a. Planear y ejecutar las auditorías de matrícula al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
- b. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la Auditoría de matrícula.
- c. Realizar los informes de auditoría de matrícula e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
- d. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

**Artículo 30. Las Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría, son:**

08 ABR 2022

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 14

- a. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander para la ejecución del proceso de auditoría de matrícula.
- b. Establecer con la Secretaría de Educación del Departamento de Santander el plan de mejoramiento que sea necesario.
- c. Actualizar la información en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, cuando sea necesario.
- d. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, como resultado de la auditoría de matrícula.

## CAPÍTULO V

### REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 31. Reportes de información.** El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT y SIMPADE.
2. Cuantificar la población educativa atendida en los 82 municipios no certificados del departamento de Santander, para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.


**Artículo 32. Las Responsabilidades de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander con los reportes de información, son:**

- a. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- b. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
- c. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
- d. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
- e. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
- f. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la Resolución 7797 de 2015:
  1. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.
  2. Proyección de cupos.
  3. Solicitud de cupos.
  4. Inscripción de alumnos nuevos.
  5. Reporte de información de matrícula.
- g. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT y SIMPADE.

**Artículo 33. Las responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información, son:**

- a. Cumplir con el Cronograma de actividades de la presente Resolución año 2022-2023.
- b. Reportar la matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT.
- c. Responder por la calidad y veracidad de la información registrada en el SIMAT y SIMPADE.
- d. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.

0 6 ABR 2022


	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	12 de 14

- e. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE. **0 6 ABR 2022**
- f. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación de Santander, cualquier eventualidad presentada en el marco del servicio educativo y la planta docente

**Artículo 34. CRONOGRAMA.** Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:


ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	1ª semana de abril/2022	4ª semana de abril/2022
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	1ª semana de abril/2022	4ª semana de abril/2022
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Hasta la 2ª semana de junio/2022	
Capacidad institucional y proyección de cupos	4ª semana de mayo/2022	1ª semana de agosto/2022
Capacitación en los sistemas de información	Permanente	
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	4ª. semana de mayo/2022	1ª semana de agosto/2022
Estrategias de ampliación de cobertura.	4ª semana de mayo/2022	4ª semana de agosto/2022
Aprobación de proyección de cupos	Hasta la 4ª. semana de agosto/2022	
Reporte de proyección de cupos al MEN	Hasta la 4ª. semana de agosto/2022	
Jornada de búsqueda activa de estudiantes nuevos (ICBF y Primera Infancia)	2ª semana de agosto/2022	4ª semana de septiembre/2022
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra Institución.	1ª semana de septiembre/2022	4ª semana de septiembre/2022

n.º ABR 2022

	<b>RESOLUCIÓN</b> <span style="font-size: 2em; margin-left: 100px;">0 6 8 1 5</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	13 de 14

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Inscripción de alumnos nuevos.	1ª semana de septiembre/2022	4ª semana de septiembre/2022
Reporte de inscripción de Alumnos nuevos.	4ª semana de octubre/2022	
Reporte de solicitud de cupos.	4ª semana de octubre/2022	
Reprobación de estudiantes, que no tienen recuperación o su resultado fue negativo.	3ª semana de noviembre/2022	1ª semana de Diciembre/2022
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	1ª semana de Diciembre/2022	
Caracterización de la población en riesgo de deserción. SIMPADE	A partir de la fecha de inicio del Calendario Escolar, expedido por la SED	4ª. semana de noviembre /2022
Asignación de estrategias de acceso y permanencia en el SIMAT.	A partir de la fecha de inicio del calendario, expedido por la SED	4ª. semana de noviembre /2022
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	4ª semana de noviembre/2022	2ª semana de diciembre/2022
Renovación matrícula alumnos antiguos.	2ª semana de diciembre/2022	4ª semana de enero/2023
Matrícula de alumnos nuevos	2ª semana de diciembre/2022	4ª semana de enero/2023
Novedades y retiro de estudiantes.	Permanentemente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo Docente y administrativa.	3ª semana de noviembre/2022	4ª semana de marzo/2023
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	La Secretaría de Educación de Santander, definirá las fechas de acuerdo con el Programa de Auditorías a establecimientos educativos	
Reporte información de Matrícula en el SIMAT.	2ª semana de diciembre/2022	4ª semana de febrero de 2023
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanentemente	

0 6 ABR 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>0 6 8 1 5</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	14 de 14

**Parágrafo.** Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas, sin perjuicio de las que adicione la Secretaría de Educación de Santander, atendiendo el cronograma trazado.

## CAPÍTULO VI

### REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

**Artículo 35. Registro de la matrícula no oficial.** Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación.

- a. Para el calendario "A" entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
- b. Para el calendario B y Otros de acuerdo con su respectivo calendario escolar y según disposiciones por el MEN.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36.** La Secretaría de Educación Departamental de Santander, velará por el cumplimiento de las normas legales vigentes, establecidas en la presente resolución, en los 82 municipios no certificados en educación.

**Artículo 37. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución No.05206 del 30 de abril de 2021 de la Secretaría de Educación de Santander.

### PUBLIQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga el día



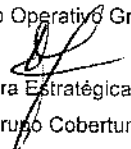
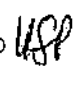
0 6 ABR 2022



**MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Edwing Lujan González  
Romario Arias Gómez

Revisó: María Dolores Flórez Ramírez  
Naya Gutiérrez Pinzón.  
Edelmira Valencia Mendoza

Administrador del SIMAT- Cobertura Educativa. Prof. Univ.   
Técnico Operativo Grupo Cobertura Educativa   
Directora Estratégica -SED   
Líder Grupo Cobertura Educativa -SED   
Líder Grupo Apoyo Jurídico -SED 